LIC. OSCAR AGUIRRE LOPEZ NOTARIO PUBLICO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO L. Y S. DE VERACRUZ VERACRUZ, VER.

VERACRUZ, VER.

10858

----------VOLUMEN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO----------
--INSTRUMENTO NUMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO--
EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LA REPUBLICA MEXICANA, EL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, YO, LICENCIADO OSCAR AGUIRRE LOPEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES EN ESTA DEMARCACION NOTARIAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, HAGO CONSTAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL QUE PARA LA CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE "COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGAN LOS SEÑORES CARLOS IGNACIO RUIZ TORRES Y ARMANDO FERNANDEZ DE LA TORRE.----------

AL EFECTO, LOS COMPARECIENTES ME EXHIBEN EL PERMISO QUE CONCEDIO LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA CONSTITUCION DE ESTA SOCIEDAD, DOCUMENTO QUE DOY FÉ TENER A LA VISTA Y CUYO CONTENIDO ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: """PERMISO 3002.912.- EXPEDIENTE NO. 200130002898.- FOLIO NO. 82090188.- EN ATENCION A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL (LA) C. ODIN ALBARRAN LOZA, ESTA SECRETARIA CONCEDE EL PERMISO PARA CONSTITUIR UNA SA DE CV BAJO LA DENOMINACION COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B SA DE CV.- ESTE PERMISO, QUEDARA CONDICIONADO A QUE EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYA, SE INSERTE LA CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS O EL CONVENIO PREVISTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- EL INTERESADO, DEBERA DAR AVISO DEL USO DE ESTE PERMISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA EXPEDICION DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- ESTE PERMISO QUEDARA SIN EFECTOS SI DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL MISMO, LOS INTERESADOS NO ACUDEN A OTORGAR ANTE FEDATARIO PUBLICO EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; ASI MISMO SE

10858

OTORGA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- LO ANTERIOR SE COMUNICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS: 27 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 13, 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- XALAPA, VER., A 18 DE OCTUBRE DE 2001.- UN SELLO ENTINTADO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- MEXICO.- LA DELEGADA.- RUBRICA.- LIC. GUADALUPE CUELLAR MORALES.- """----------

----------C L A U S U L A U N I C A:----------

LOS SEÑORES **CARLOS IGNACIO RUIZ TORRES Y ARMANDO FERNANDEZ DE LA TORRE**, FORMAN Y CONSTITUYEN ENTRE SI UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEL TIPO ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, **CON CLAUSULA DE EXCLUSION**, DE EXTRANJEROS, QUE SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y POR SU ESTATUTO SOCIAL CONTENIDO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:----------

ARTICULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARA **"COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PUDIENDO SUBSTITUIR ESTAS ULTIMAS PALABRAS POR LAS SIGLAS **S.A. DE C.V.**----------

ARTICULO SEGUNDO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERA **LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ**, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO Y SOMETERSE A LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIADO.----------

LOS ACCIONISTAS QUEDAN SOMETIDOS POR LO QUE HACE A SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD CON RENUNCIA EXPRESA DEL FUERO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PARTICULARES.----------

ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRA **UNA DURACION DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA ESCRITURA.----------

ARTICULO CUARTO.- EL **OBJETO** DE LA SOCIEDAD SERA:----------

A).- LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCION, COMISION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION DE TODO TIPO DE

MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL MERCADO.----------

B).- LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCION IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, COMPRENDIENDO ENUNCIATIVAMENTE MAS NO LIMITATIVAMENTE, VINOS, LICORES Y CERVEZA, INCLUYENDO BEBIDAS REFRESCANTES, ASI COMO TAMBIEN ABARROTES EN GENERAL.----------

C).- LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PRIMARIOS, ASI COMO TODOS AQUELLOS QUE SEAN PRODUCIDOS Y PROCESADOS POR EL CAMPO.----------

D).- SOLICITAR, ADQUIRIR, REGISTRAR, COMPRAR, VENDER, CEDER, ARRENDAR Y DISPONER DE CUALQUIER FORMA DE MARCAS COMERCIALES, PATENTES NACIONALES Y EXTRANJERAS.----------

E).- REALIZAR PRUEBAS, ESTUDIOS Y ANALISIS DE CALIDAD, PUDIENDO UTILIZAR CUALQUIER MEDIO PARA LOGRAR SU OBJETIVO, ASI COMO CERTIFICAR EL PORCENTAJE DE CONTAMINANTES QUE PUDIERAN EXISTIR RESPECTO DE TODO LO RELACIONADO CON SUS FINES.----------

F).- PARTICIPAR EN TODA CLASES DE CONCURSOS Y LICITACIONES, ELABORAR PROYECTOS, PRESUPUESTOS, PERITAJES, ESTUDIOS, MANTENIMIENTO, CONSERVACION, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, RELACIONADAS CON SUS FINES SOCIALES PARA SI MISMO O PARA OTRAS EMPRESAS SIMILARES NACIONALES O EXTRANJERAS.----------

G).- COMPRAR, VENDER, PIGNORAR, CEDER, ADQUIRIR, ARRENDAR, CONSTRUIR, O USAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA COMERCIALIZARLOS O PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO COMODATO.----------

H).- OBTENER Y OTORGAR, POR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES O PREFERENCIAS, FRANQUICIAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO.----

I).- LA EMISION DE LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACION FINANCIERA Y BURSATIL NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS RELATIVOS A LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS EN QUE PARTICIPE.----------

J).- LA SUSCRIPCION, EMISION, ENDOSO Y/O AVAL DE TODA CLASE DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS Y DE TODA CLASE DE GARANTIAS REALES O PERSONALES EN FAVOR

PROPIO O DE TERCEROS.----------

K).- LA PARTICIPACION EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, PROYECTOS DE COINVERSION, CONVENIOS DE COORDINACION O COMPLEMENTACION, EN SOCIEDADES O EN ACTIVIDADES DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE SE REQUIERAN O SEAN CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE SUS FINES, SIEMPRE QUE ESTEN PERMITIDOS POR LA LEY.----------

L).- LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, Y LA EJECUCION DE TODOS LOS DEMAS ACTOS JURIDICOS O MATERIALES, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, YA SEA CON PERSONAS FISICAS O MORALES, ASI COMO CON CUALQUIER GOBIERNO, DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, ESTADO, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, NACIONAL O EXTRANJERA EN CALIDAD DE COMISIONISTA, INTERMEDIARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.----------

M).- EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO.----------

N).- REALIZAR FUNCIONES DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CAPACITACION.----------

Ñ).- DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA TRAMITAR ADMINISTRATIVAMENTE DEVOLUCIONES DE CARACTER FISCAL ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.----------

O).- LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS ANTERIORES.----------

ARTICULO QUINTO.- LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA CON <u>CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS</u> Y SUS SOCIOS CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TREINTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, EN QUE: "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, FISICA O MORAL, PODRA TENER PARTICIPACION ALGUNA O SER PROPIETARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y ÉSTA NO ADMITIRA, POR LO TANTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS A ACCIONISTAS O INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES O ASOCIACIONES SIN "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS", NI RECONOCERA DERECHOS A LOS INDICADOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES O ASOCIACIONES.".----------

----------**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:**----------

ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE, CON UN MINIMO FIJO DE <u>CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL</u>,

LIC. OSCAR AGUIRRE LOPEZ · NOTARIO PUBLICO No. 23 · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · ESTADO L. Y S. DE VERACRUZ-LLAVE · VERACRUZ, VER.

REPRESENTADO POR CINCUENTA ACCIONES DE LA SERIE "A" CON VALOR DE MIL PESOS MONEDA NACIONAL CADA UNA, SIN DERECHO A RETIRO Y UN MAXIMO ILIMITADO QUE QUEDARA REPRESENTADO POR ACCIONES DE LA SERIE "B".----------

ARTICULO SEPTIMO.- LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CADA UNA REPRESENTARA UN VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.----------

ARTICULO OCTAVO.- LOS TITULOS O CERTIFICADOS QUE AMPAREN LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, SE EXPEDIRAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SE INSERTARA EN ELLOS EL ARTICULO QUINTO DE ESTA ESCRITURA; ESTARAN NUMERADOS PROGRESIVAMENTE, LLEVARAN ADHERIDOS CUPONES PARA EL COBRO DE DIVIDENDOS Y SERAN AUTORIZADOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL ADMINISTRADOR, O DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO, SEGUN SEA EL ORGANO QUE ADMINISTRE LA SOCIEDAD.----------

TANTO LOS TITULOS COMO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, PODRAN AMPARAR VARIAS ACCIONES, LOS PRIMEROS DEBERAN SER EXPEDIDOS DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA.----------

ARTICULO NOVENO.- LA PROPIEDAD DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS SE TRANSMITIRA MEDIANTE ENDOSO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL DE CESION. EN TODO CASO DE TRANSMISION O VENTA DE ACCIONES, LOS ACCIONISTAS TENDRAN UN DERECHO PREFERENTE EN RELACION A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES PARA ADQUIRIR LAS ACCIONES MATERIA DE LA VENTA O TRANSMISION. PARA TAL EFECTO, LA ENAJENACION O VENTA QUE DESEE CONCERTARSE DEBERA HACERSE DEL PREVIO CONOCIMIENTO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, MEDIANTE NOTIFICACION ESCRITA DIRIGIDA AL ADMINISTRADOR UNICO O AL PRESIDENTE DEL CONSEJO. EL ORGANO DE ADMINISTRACION DISPONDRA DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABILES PARA HACER SABER A LOS ACCIONISTAS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA TRANSMISION, PARA QUE AQUELLOS HAGAN VALER SU DERECHO DE PREFERENCIA. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE LOS ACCIONISTAS HUBIEREN HECHO USO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EL TITULAR QUEDARA EN LIBERTAD DE TRANSMITIR SUS ACCIONES A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE DESEE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA TENGA CAPACIDAD LEGAL PARA ADQUIRIRLAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EN NINGUN CASO LA TRANSMISION O VENTA DE LAS ACCIONES HECHA A PERSONAS

EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD PODRA REALIZARSE A PRECIO INFERIOR AL OFRECIDO POR EL TITULAR A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SUS TRANSMISIONES SERAN RECONOCIDAS POR LA SOCIEDAD, CUANDO HAYAN SIDO INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ACCIONES QUE ESTARA EN PODER DEL SECRETARIO. LA SOCIEDAD RECONOCERA COMO ACCIONISTAS A LAS PERSONAS INSCRITAS EN DICHO REGISTRO Y, POR LO TANTO, SOLO ELLAS SERAN LAS QUE TENDRÁN DERECHO DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.--- TODAS LAS SUSCRIPCIONES, ADQUISICIONES Y TRASPASOS DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, SE INSCRIBIRAN EN EL REGISTRO DE ACCIONES.----------

LA SOCIEDAD NO ASUMIRA EN NINGUN CASO, RESPONSABILIDAD POR LAS CONTIENDAS QUE PUEDAN SUSCITARSE RESPECTO A LA PROPIEDAD O POSESION DE LAS ACCIONES; Y EN CUANTO A ELLAS CONCIERNE, LOS PAGOS POR DIVIDENDOS HECHOS A LOS TITULARES DE LAS MISMAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ACCIONES, SE CONSIDERARAN LEGITIMOS E IRREVOCABLES.----------

EN TODO CASO DE TRANSMISION DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DEBERAN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.----------

ARTICULO DECIMO.- SI POR EXTRAVIO, DESTRUCCION O ROBO DE CUALQUIER TITULO O CERTIFICADO QUE AMPARE UNA O VARIAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL SE SOLICITARE UN DUPLICADO, EL ORGANO DE ADMINISTRACION LO EXPEDIRA A COSTA DEL INTERESADO, PREVIA DECLARACION JUDICIAL EJECUTORIADA QUE RECAIGA AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DONDE SE DÉ POR NULO EL TITULO EXTRAVIADO, DESTRUIDO O ROBADO Y ORDENE A LA SOCIEDAD LA EXPEDICION DEL DUPLICADO, INDICANDO A LA PERSONA A QUIEN DEBA ENTREGARSELE.----------

LA SOCIEDAD NO CONTRAE RESPONSABILIDAD EN NINGUN CASO, POR LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE ENTRE EL TENEDOR DEL TITULO NULIFICADO Y EL DEL DUPLICADO.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TODO TITULO DA DERECHO A LA PROPIEDAD PROPORCIONAL DEL CAPITAL SOCIAL Y AL REPARTO TAMBIÉN PROPORCIONAL EN LAS UTILIDADES, SOPORTANDO EN LA MISMA FORMA, LAS PÉRDIDAS QUE HUBIEREN, HASTA EL IMPORTE DE LA APORTACION.----------

TODA ACCION O TITULO REPRESENTATIVO DE ELLA ES INDIVISIBLE Y

EN CONSECUENCIA, CUANDO UNA TENGA VARIOS PROPIETARIOS, NOMBRARAN UN REPRESENTANTE COMUN Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO HARA LA AUTORIDAD JUDICIAL. LAS QUE PERTENEZCAN A UNA COMPAÑIA O COMUNIDAD, SERAN REPRESENTADAS EN FORMA LEGAL Y SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE LO DISPUESTO EN LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LOS HEREDEROS O ACREEDORES DE UN ACCIONISTA NO PODRAN EN NINGUN CASO, NI POR NINGUN MOTIVO, PEDIR QUE SE EMBARGUEN O INTERVENGAN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, NI QUE SE REPARTAN O REMATEN, NI MEZCLARSE EN FORMA ALGUNA EN SU ADMINISTRACION, PUES SOLO TENDRAN POR RAZON DE SUS ACCIONES LOS MISMOS DERECHOS QUE CORRESPONDERIAN A SUS TENEDORES.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL AUMENTO YA SEA QUE CORRESPONDA AL CAPITAL MINIMO FIJO O AL CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD Y LA CORRESPONDIENTE EMISION DE ACCIONES, DEBERAN SER ACORDADOS POR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CON SUJECION A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SIN EMBARGO, FIJADO EL AUMENTO Y EMITIDAS LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL ADMINISTRADOR O CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRAN ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL, EN SU CASO, DENTRO DE LA PARTE VARIABLE, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:-----

A) LAS ACCIONES EMITIDAS Y NO SUSCRITAS O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES EN SU CASO, SE CONSERVARAN EN LA SOCIEDAD PARA PONERSE EN CIRCULACION EN LAS ÉPOCAS Y POR LAS CANTIDADES QUE EL CONSEJO O EL ADMINISTRADOR ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.----------

B) TODO AUMENTO DEL CAPITAL DENTRO DE LA PARTE VARIABLE HASTA EL LIMITE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SERA HECHO POR RESOLUCION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA, DEL CONSEJO O ADMINISTRADOR, PERO NO PODRA DECRETARSE NUEVO AUMENTO ANTES DE QUE ESTÉN INTEGRAMENTE PAGADAS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ANTERIOR. AL TOMARSE EL ACUERDO, SE FIJARAN LOS TÉRMINOS Y BASES CONFORME A LOS CUALES DEBA LLEVARSE A CABO LA SUSCRIPCION Y PAGO Y LOS ACCIONISTAS GOZARAN DEL DERECHO PREFERENTE CONFORME AL ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PARA LO CUAL DEBERAN SER NOTIFICADOS QUINCE DIAS ANTES DE LA

FECHA SEÑALADA PARA LA SUSCRIPCION. LA NOTIFICACION SE HARA PERSONALMENTE Y DE NO SER ESTO POSIBLE, MEDIANTE UNA SOLA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.----------

C) TODA REDUCCION DEL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE PODRA REALIZARSE SIN MAS FORMALIDAD QUE LA RESOLUCION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN SEA EL CASO, CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE O CUANDO ALGUN ACCIONISTA SOLICITE EL RETIRO PARCIAL O TOTAL DE SUS APORTACIONES.-----

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, LAS REDUCCIONES AL CAPITAL SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:-------

1.- TODA REDUCCION SE HARA POR ACCIONES INTEGRAS.----------

2.- DECRETAR UNA DISMINUCION, LA RESOLUCION DEBERA NOTIFICARSE A CADA ACCIONISTA, CONCEDIéNDOLE EL DERECHO PARA AMORTIZAR SUS ACCIONES EN PROPORCION A LA REDUCCION DEL CAPITAL DECRETADO. ESTE DERECHO DEBERA EJERCITARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, QUE SE HARA PERSONALMENTE Y DE NO SER ÉSTO POSIBLE, MEDIANTE UNA SOLA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.----------

3.- SI DENTRO DEL PLAZO ARRIBA SEÑALADO SE SOLICITARE EL REEMBOLSO DE UN NUMERO DE ACCIONES IGUAL AL CAPITAL REDUCIDO, SE REEMBOLSARA A LOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN SOLICITADO EL REEMBOLSO EN LA FECHA QUE AL EFECTO SE HUBIERE FIJADO.----------

4.- SI LAS SOLICITUDES DE REEMBOLSO EXCEDIEREN EL CAPITAL AMORTIZABLE, EL MONTO DE LA REDUCCION SE DISTRIBUIRA PARA SU AMORTIZACION ENTRE LOS SOLICITANTES, EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO HAYA OFRECIDO PARA SU AMORTIZACION Y SE PROCEDERA AL REEMBOLSO EN LA FECHA QUE PARA TAL FIN SE HUBIERE DETERMINADO.----------

5.- SI LAS SOLICITUDES HECHAS NO COMPLETAREN EL NUMERO DE ACCIONES QUE DEBAN AMORTIZARSE, SE REEMBOLSARAN LAS DE AQUéLLOS QUE HUBIEREN SOLICITADO LA AMORTIZACION Y SE DESIGNARAN POR SORTEO ANTE NOTARIO PUBLICO EL RESTO DE LAS ACCIONES QUE DEBAN AMORTIZARSE HASTA COMPLETAR EL MONTO EN QUE SE HAYA ACORDADO LA DISMINUCION DEL CAPITAL.----------

6.- EN EL CASO DE QUE LA REDUCCION SE ORIGINE POR LA

SOLICITUD DE RETIRO DE ALGUN ACCIONISTA, SE EFECTUARA, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD SE HUBIERE HECHO ANTES DEL ULTIMO TRIMESTRE DEL EJERCICIO SI SE HICIERA DESPUÉS, LA REDUCCION SURTIRA SUS EFECTOS SOLO HASTA EL FIN DEL EJERCICIO SIGUIENTE.----------

Z.- AL REDUCIRSE EL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE LAS ACCIONES QUE SE AMORTICEN SE CANJEARAN POR ACCIONES DE TESORERIA PARA CONSERVARSE Y PONERSE EN CIRCULACION EN FUTUROS AUMENTOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS A) Y B) DE ESTE ARTICULO.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA ADQUISICION DE UNA ACCION IMPLICA LA ADHESION DEL ADQUIRIENTE A LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO SOCIAL, DE SUS REFORMAS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, TOMADAS EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, Y LA CONFORMIDAD DEL MISMO CON CUANTAS OPERACIONES HUBIERE PRACTICADO LA SOCIEDAD.----------

----------A D M I N I S T R A C I O N----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNO O MAS ADMINISTRADORES SEGUN DETERMINE LA ASAMBLEA AL HACER EL NOMBRAMIENTO PARA CADA PERIODO. CUANDO LOS ADMINISTRADORES SEAN MAS DE UNO, SE CONSTITUIRAN EN CONSEJO. LOS CARGOS EN EL MISMO SI SON DOS MIEMBROS, SERAN PRESIDENTE Y TESORERO Y SI SON MAS, UN SECRETARIO Y VOCALES. SI LA ASAMBLEA DETERMINARA QUE LOS ADMINISTRADORES SEAN TRES O MAS, EL ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MINORIA Y REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, TENDRAN DERECHO A NOMBRAR UN CONSEJERO CUYO NOMBRAMIENTO SOLO PODRA REVOCARSE CUANDO SE REVOQUE IGUALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMAS CONSEJEROS.----------

EL ADMINISTRADOR UNICO O LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SU CASO, DURARAN EN SU CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, MIENTRAS LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO REVOQUE SU NOMBRAMIENTO Y SUS SUSTITUTOS HAYAN ENTRADO EN FUNCIONES.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- EN EL SUPUESTO DE EXISTIR CONSEJO, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:----------

A).- PODRA SER MIEMBRO DEL MISMO CUALQUIER PERSONA AUNQUE NO SEA ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD, PERO REQUERIRA: ESTAR EN EL LIBRE EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURIDICA, NO HABER SIDO CONDENADA POR DELITO CONTRA LA PROPIEDAD Y HACER EL DEPOSITO

DE UNA ACCION EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD, O EN SU DEFECTO CONSTITUIR FIANZA POR UN VALOR EQUIVALENTE. LAS ACCIONES QUE SE DEPOSITEN O LAS FIANZAS QUE SE CONSTITUYAN NO PODRAN SER RETIRADAS NI CANCELADAS, HASTA QUE LA ASAMBLEA GENERAL APRUEBE LAS CUENTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.----------

B).- CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CUALQUIER VACANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERÁ CUBIERTA MEDIANTE RESOLUCION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.----------

C).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REUNIRA EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN CUALQUIER OTRO LUGAR, SEGUN DETERMINE EL PROPIO CONSEJO. LAS JUNTAS PODRAN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO.----------

D).- POR SOLICITUD DE DOS CONSEJEROS, EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEBEN CONVOCAR A JUNTA DE CONSEJO DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD.----------

E).- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS JUNTAS SERAN ENVIADAS A CADA CONSEJERO A LA DIRECCION INDICADA POR CADA UNO DE ELLOS PARA EL EFECTO, POR LO MENOS QUINCE DIAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA JUNTA Y LA CONVOCATORIA CONTENDRA EL ORDEN DEL DIA, LA FECHA, EL LUGAR Y HORA DE LA JUNTA. CUANDO TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTÉN PRESENTES Y MANIFIESTEN SU CONFORMIDAD CON EL ORDEN DEL DIA, LA CONVOCATORIA SERA INNECESARIA.----------

F).- LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONSIDERARAN Y TOMARAN RESOLUCIONES UNICAMENTE EN RELACION CON LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN EL ORDEN DEL DIA. PODRA CELEBRARSE JUNTO CON EL ORDEN DEL DIA UNA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIER CONSEJERO.------

G).- PARA QUE EL CONSEJO FUNCIONE VALIDAMENTE SE PRECISARA LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, SUS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE LOS ASISTENTES Y EL QUE PRESIDA TENDRA VOTO DE CALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA VOTADO EN RELACION CON LA RESOLUCION. A LAS SESIONES DEBERA SER CITADO EL COMISARIO.----------

H).- LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REGISTRARAN EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD Y DEBERAN IR CALZADOS, CUANDO MENOS, CON LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.----------

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, PODRAN

TOMARSE RESOLUCIONES FUERA DE SESION DE CONSEJO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONFIRMEN POR ESCRITO TAL MEDIDA. LOS ACUERDOS ASI TOMADOS, TENDRAN LA MISMA VALIDEZ QUE LOS ADOPTADOS EN SESION DE CONSEJO Y LA MISMA FUERZA OBLIGATORIA PARA TODOS SUS MIEMBROS.----------

I).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO INCURRIRAN EN RESPONSABILIDAD PERSONAL ALGUNA CON LAS PERSONAS CON QUIENES CONTRATEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y ANTE ÉSTA SERAN RESPONSABLES UNICAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ESCRITURA.---------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CORRESPONDEN AL ADMINISTRADOR GENERAL SI ES UNICO O AL CONSEJO EN SU CASO, TODAS LAS FACULTADES QUE NO ESTÉN RESERVADAS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y ESPECIALMENTE Y SIN QUE ESTA ENNUMERACION IMPLIQUE RESTRICCION ALGUNA, LAS SIGUIENTES:----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN TÉRMINOS DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y EL DOS MIL QUINIENTOS VEINTE, AMBOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE SE TENGAN QUE EJERCITAR LAS FACULTADES AQUI CONFERIDAS. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE MENCIONAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: PARA INTENTAR, CONTINUAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS, CONTESTAR DEMANDAS, HACER DEFENSAS Y OPONER EXCEPCIONES, DESAHOGAR VISTAS, INCLUSIVE PARA PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PARA OFRECER TODA CLASE DE PRUEBAS, OBJETAR LA VALIDEZ, VALOR Y ALCANCE DE LAS QUE OFREZCA LA CONTRAPARTE E . INCLUSO PARA REDARGÜIRLAS DE FALSAS, PARA TRANSIGIR, PARA COMPROMETER EN ARBITROS, PARA ABSOLVER Y FORMULAR POSICIONES, PARA TACHAR TESTIGOS, PARA RECUSAR, PARA HACER CESIONES, PARA RECIBIR PAGOS, PARA ALEGAR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SEAN ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS; PARA OCURRIR COMO TERCERO EXCLUYENTE DE DOMINIO O PREFERENTE, PARA RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES DE CUALQUIER TRIBUNAL, Y PARA REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE ANTES MENCIONADO.----------

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL CITADO ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y SU CORRELATIVO EL DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO FEDERAL.----------

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO TERCERO DE LOS NUMERALES INVOCADOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS EN CITA.----------

D).- PODER PARA SOLICITAR LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS FAVORABLES A LA SOCIEDAD, PRESENTAR POSTURAS Y PEDIR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES OBJETOS DE REMATE QUE SE FINQUEN EN FAVOR DE SU REPRESENTADA O PARA UN TERCERO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS DIECINUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y SU CORRELATIVO EL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL; INTERVENIR EN LOS CONCURSOS, SUSPENSION DE PAGOS Y QUIEBRAS EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE, ASISTIENDO A JUNTA DE ACREEDORES, CELEBRANDO CONVENIOS Y PROCURANDO SIEMPRE POR LOS INTERESES DE SU REPRESENTADA.----------

E).- PODER PARA FORMULAR TODA CLASE DE QUERELLAS EN EL ORDEN CRIMINAL, EN TÉRMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS CORRELATIVOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS SIMILARES DE LAS RESTANTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA ACTUANDO COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO HASTA OBTENER LA REPARACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS HECHOS PUNITIVOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD E INCLUSIVE PARA OTORGAR EL PERDON.----------

F).- PODER PARA INTERVENIR EN LA CREACION, GIRAR, AVALAR, ACEPTAR, ENDOSAR, SUSCRIBIR, CEDER PARA SU DESCUENTO Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASI COMO PARA OTORGAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD AVALES, OBLIGACIONES SOLIDARIAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE GARANTIA PRENDARIA O HIPOTECARIA EN FAVOR PROPIO O DE TERCEROS.----------

G).- PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS PUDIENDO OTORGAR NUEVOS PODERES INCLUSIVE PARA, CON O SIN EXPRESA RESERVA DE SUS FACULTADES, LAS SUSTITUYA EN TODO O EN PARTE PUDIENDO REVOCAR DICHAS

SUSTITUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS SIETE, DOS MIL QUINIENTOS OCHO Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS CORRELATIVOS LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO FEDERAL.----------

H).- TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL Y PATRONAL DE LA SOCIEDAD CONFORME Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS ONCE, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, CIENTO TREINTA Y CUATRO FRACCION TERCERA, QUINIENTOS VEINTITRéS, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCION PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS OCHENTA, OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN TéRMINOS DE LAS REFORMAS VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.----------

PODRA ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS SINDICATOS CON LOS CUALES EXISTAN CELEBRADOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS; PODRA ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS TRABAJADORES PERSONALMENTE CONSIDERADOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS EVENTUALES; EN GENERAL PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO PATRONALES Y PARA EJERCITARSE ANTE CUALESQUIERA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUINIENTOS VEINTITRéS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; IGUALMENTE SE CONFIEREN FACULTADES PARA PROPONER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR TRANSACCIONES, TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES, Y PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS; AL MISMO TIEMPO PODRA ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR RESPECTO Y PARA TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRAMITEN ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES; FINALMENTE, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRABAJO O DARLOS POR TERMINADOS.----------

PODRA DELEGAR EN UNA O VARIAS PERSONAS, PARA QUE ACTUEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y/O CONFERIR LA REPRESENTACION PATRONAL CON TODAS O PARTE DE LAS ANTERIORES FACULTADES.----------

I).- ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y SUPRIMIRLAS; NOMBRAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y

PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD.----------
J).- PODER PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, TODAS LAS DEMAS FACULTADES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA O LE CORRESPONDAN POR ESTOS ESTATUTOS O POR LA LEY.----------
TODAS LAS ANTERIORES FACULTADES LAS EJERCITARA EL EL CONSEJO O EL ADMINISTRADOR UNICO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS FISICAS O MORALES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O MILITARES, SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ANTE LAS JUNTAS LOCALES O FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, AUTORIDADES DEL TRABAJO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.----------

ARTICULO DECIMÒ OCTAVO.- EN EL SUPUESTO DE EXISTIR CONSEJO, SU PRESIDENTE LO SERA DE LA SOCIEDAD; TENDRA A SU CARGO CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES QUE SE DICTEN, ASI COMO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y CONSEJO. PRESIDIRA TODAS LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS QUE ESTUVIESE PRESENTE, PRESENTARA INFORMES A LOS CONSEJEROS Y A LOS ACCIONISTAS.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ACTUARA CON ESE CARACTER TAMBIÉN EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, PREPARARA LAS CONVOCATORIAS PARA TODAS LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS, LEVANTARA ACTAS, EXPEDIRA CERTIFICADOS; TENDRA A SU CUIDADO LOS LIBROS DE ACTAS DE LA SOCIEDAD; EXPEDIRA LAS CONSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS CON VISTAS A LOS LIBROS Y PREPARARA LOS INFORMES Y DESEMPEÑARA LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.----------

ARTICULO VIGESIMO.- EL TESORERO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRARA LOS FONDOS DE LA MISMA, VIGILARA LA CONTABILIDAD Y PAPELES DE ELLA; REPRESENTARA A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LO RELATIVO A APERTURAS, DECLARACIONES Y PAGO DE PRESTACIONES FISCALES, VIGILARA DE UNA MANERA DIRECTA A LOS CAJEROS Y CONTADORES DE LA SOCIEDAD Y TENDRA CUANTAS MAS FACULTADES SE SEÑALEN O CORRESPONDAN A SU CARGO POR ESTOS ESTATUTOS O POR LA LEY.---

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL ADMINISTRADOR GENERAL O EL CONSEJO, PODRAN NOMBRAR UNO O VARIOS GERENTES GENERALES Y SUB-GERENTES,

QUIENES TENDRAN LAS FACULTADES SEÑALADAS POR EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LAS QUE EXPRESAMENTE LES SEAN CONFERIDAS AL HACERSE LOS NOMBRAMIENTOS, FACULTADES QUE SERAN REVOCABLES EN CUALQUIER TIEMPO POR EL ORGANO QUE HUBIERE HECHO LA DESIGNACION. CADA UNO DE ELLOS DEPOSITARA EN PODER DE LA SOCIEDAD Y COMO GARANTIA DE SU GESTION UNA ACCION DE LA MISMA O SU VALOR NOMINAL, QUE NO LE SERA DEVUELTO SINO HASTA EN TANTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL APRUEBE LAS CUENTAS DE LOS EJERCICIOS SOCIALES EN QUE LOS INTERESADOS HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES LLEVARA LA FIRMA SOCIAL EL ADMINISTRADOR GENERAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS CONSEJEROS DELEGADOS, LOS GERENTES Y SUB-GERENTES.----------

----------**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:**----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN COMISARIO QUE DESIGNARA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR MAYORIA DE VOTOS, PUDIENDO DESIGNAR TAMBIÉN UN COMISARIO SUPLENTE. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MINORIA Y REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRAN NOMBRAR OTRO COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL NOMBRADO POR LAS MAYORIAS. EL O LOS COMISARIOS TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES OTORGA E IMPONE EL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DURARAN EN SUS FUNCIONES CINCO AÑOS Y PODRAN SER REELECTOS, PUDIENDO DESEMPEÑAR EL CARGO LOS QUE NO SEAN ACCIONISTAS.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- TODO COMISARIO EN EJERCICIO GARANTIZARA SU MANEJO CON EL DEPOSITO EQUIVALENTE AL VALOR DE UNA ACCION DE LA SOCIEDAD, DEPOSITO QUE NO LE SERA DEVUELTO, SINO DESPUÉS DE HABER SIDO APROBADAS LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE SU GESTION. LA REMUNERACION DE LOS COMISARIOS SERA FIJADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.----------

----------**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SON EXTRAORDINARIAS, LAS QUE SE REUNAN PARA TRATAR CUALESQUIERA

DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.----------
LAS DEMAS SERAN ORDINARIAS, SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS CUATRO PRIMEROS MESES QUE SIGAN A LA CLAUSURA DE SU EJERCICIO SOCIAL, EN LA FECHA QUE FIJE EL ADMINISTRADOR GENERAL O EL CONSEJO, EN SU CASO, Y SE OCUPARAN, ADEMAS DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA CITADA LEY.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA DEBERA ESTAR REPRESENTADO POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE CELEBRARA CON EL NUMERO DE ACCIONES QUE SE HALLEN PRESENTES. PARA LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE REQUIERE ESTAR REPRESENTADAS EN PRIMERA CONVOCATORIA LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MITAD.----------
PARA QUE SEAN VALIDAS LAS RESOLUCIONES EN LAS ORDINARIAS, DEBERAN SIEMPRE TOMARSE POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LOS PRESENTES Y EN LAS EXTRAORDINARIAS, INVARIABLEMENTE POR EL NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.----------
LOS SOCIOS CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE PODRAN TOMARSE RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN ADMITIDAS UNANIMEMENTE POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO O DE LA CATEGORIA ESPECIAL DE ACCIONES DE QUE SE TRATE, SI LAS HUBIERE; PERO DEBERAN CONFIRMARLAS LOS SOCIOS POR ESCRITO A LA BREVEDAD POSIBLE Y TALES ACUERDOS TENDRAN LA MISMA FUERZA Y EFICACIA LEGAL, TAL Y COMO SE HUBIESEN SIDO TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DEBERAN REUNIRSE EN EL DOMICILIO SOCIAL.--------
SERAN CONVOCADAS POR EL ADMINISTRADOR GENERAL, EL CONSEJO, POR EL COMISARIO O LA AUTORIDAD JUDICIAL, CUANDO ESTÉN FACULTADOS POR LA LEY PARA HACERLO. EL ADMINISTRADOR, EL PRESIDENTE EN SU CASO, O EL COMISARIO EN SU DEFECTO, DEBERAN CITAR A ASAMBLEA GENERAL CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO POR ACCIONISTAS QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL

DE SOCIEDADES MERCANTILES, TENGAN DERECHO A PEDIRLES QUE LO HAGAN.----------

LOS ACCIONISTAS QUE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, PRETENDAN LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL, LO SOLICITARAN POR ESCRITO AL ADMINISTRADOR O AL CONSEJO, EXPRESANDO LOS ASUNTOS QUE HAYAN DE TRATARSE Y EXHIBIENDO LOS TITULOS DE SUS ACCIONES.----------

SI EL ADMINISTRADOR GENERAL O EL CONSEJO NO CONVOCAN A ASAMBLEA EN EL TÉRMINO DE OCHO DIAS DESDE QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD, CONVOCARA EL COMISARIO EN LOS TÉRMINOS EN QUE DEBIO HACERLO EL ADMINISTRADOR O EL CONSEJO.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CONTENDRA EL ORDEN DEL DIA E IRA FIRMADA POR QUIEN LA HAGA, FIJARA EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA REUNION, DESIGNARA DONDE Y CON QUE ANTELACION DEBEN DEPOSITARSE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES PARA PODER ASISTIR A LA REUNION Y SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, O EN ALGUNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, AL SEÑALADO PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA. ESTOS REQUISITOS PODRAN OMITIRSE, CUANDO EN EL MOMENTO DE LA VOTACION ESTÉN PRESENTES TODAS LAS ACCIONES.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LAS ASAMBLEAS LOS ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO QUE SE SEÑALEN PARA EL EFECTO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, AUN CUANDO PUEDEN HACERLO DESDE LUEGO, EN CUALQUIER INSTITUCION NACIONAL DE CREDITO. EL CERTIFICADO DE DEPOSITO LES SERVIRA DE TARJETA DE ADMISION AL LUGAR DE LA REUNION Y ACREDITARA SU NUMERO DE VOTOS. LOS DEPOSITOS HECHOS FUERA DE LA SOCIEDAD PODRAN COMPROBARSE MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA, HECHA DIRECTAMENTE A LA PROPIA SOCIEDAD POR LA INSTITUCION DEPOSITARIA. LOS ACCIONISTAS PODRAN ASISTIR A LA ASAMBLEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS, AUNQUE NO SEAN SOCIOS Y BASTANDO QUE EL MANDATO SE OTORGUE EN CARTA PODER. NO PODRAN SER MANDATARIOS LOS ADMINISTRADORES, LOS COMISARIOS Y LOS GERENTES.----------

ARTICULO TRIGESIMO.- PRESIDIRA LAS ASAMBLEAS EL ADMINISTRADOR GENERAL O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, Y EN SU DEFECTO LA PERSONA DESIGNADA POR LA ASAMBLEA. ACTUARA DE SECRETARIO EL

DEL CONSEJO Y EN SU DEFECTO, UN ACCIONISTA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA, LA CUAL AL EMPEZAR LA REUNION DESIGNARA TAMBIéN DOS ACCIONISTAS ESCRUTADORES. EN LAS ASAMBLEAS SOLO SE TRATARA DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA.------ SIEMPRE QUE LO SOLICITE CUALQUIER ACCIONISTA LAS VOTACIONES SERAN NOMINALES. LAS ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS SE HARAN POR CéDULAS.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- SI UNA ASAMBLEA NO PUDIERE INSTALARSE EN EL DIA FIJADO PARA CELEBRARLA, SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EXPRESION DE ESTA CIRCUNSTANCIA, LA CUAL DEBERA SER PUBLICADA EN IGUAL FORMA Y CON LA MISMA ANTICIPACION ESTABLECIDA PARA PRIMERAS CONVOCATORIAS EN ESTA ESCRITURA, DEBIENDO SER EL ORDEN DEL DIA EXACTAMENTE IGUAL AL DE LA PRIMERA.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- SI INSTALADA UNA ASAMBLEA, POR FALTA DE TIEMPO NO PUDIERAN TRATARSE, TODOS LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DIA PODRA SUSPENDERSE PARA CONTINUARLA EN EL O LOS OTROS DIAS QUE PARA EL EFECTO SEÑALEN, SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE TODA ASAMBLEA, ASI COMO DE LAS REUNIONES QUE POR FALTA DE QUORUM NO SE HUBIEREN PODIDO CONSTITUIR EN ASAMBLEA, SE LEVANTARA ACTA EN LA FORMA Y TéRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ANEXANDOSE LA LISTA DE ASISTENCIA CERTIFICADA POR LOS ESCRUTADORES, LAS CARTAS PODER SI LAS HUBO, EJEMPLARES DEL DIARIO EN QUE HAYA APARECIDO LA CONVOCATORIA, SI ES EL CASO, Y LOS INFORMES, CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PRESENTADOS A LA ASAMBLEA.----------

CUANDO EL ACTA DE UNA ASAMBLEA NO PUEDA ASENTARSE EN EL LIBRO AUTORIZADO, SE PROTOCOLIZARA ANTE NOTARIO PUBLICO.---- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE PROTOCOLIZARAN EN TODO CASO Y SE INSCRIBIRAN EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE.----------

ARTICULO TRIGéSIMO CUARTO.- LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRAN OPONERSE JUDICIALMENTE A LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS, EN LOS TéRMINOS DE LOS ARTICULOS DOSCIENTOS UNO AL DOSCIENTOS CINCO DE LA LEY DE LA MATERIA Y SALVO ESTE DERECHO DE OPOSICION, TODAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DENTRO DE LAS NORMAS DE ESTA ESCRITURA Y DE LA

LEY, SERAN OBLIGATORIAS AUN PARA LOS AUSENTES Y DISIDENTES.- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, GANANCIAS Y PERDIDAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**----------

ARTICULO **TRIGESIMO QUINTO.-** LOS EJERCICIOS SOCIALES EN NINGUN CASO EXCEDERAN DE DOCE MESES; COINCIDIRA CON EL AÑO DE CALENDARIO, CON EXCEPCION DEL PRIMERO QUE ES IRREGULAR.--

ARTICULO **TRIGESIMO SEXTO.-** DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, LA SOCIEDAD ELABORARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ORGANO DE ADMINISTRACION QUE ESTé EN FUNCIONES, UN INFORME FINANCIERO DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, INCLUYENDO EL ESTADO DE PéRDIDAS Y GANANCIAS, DETALLARA LOS RENGLONES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES PARA DETERMINAR EL RESULTADO DEL EJERCICIO.----------

EL INFORME MOSTRARA EL CAPITAL SOCIAL, EFECTIVO EN CAJA, DEPOSITOS BANCARIOS Y TODAS LAS DEMAS CUENTAS QUE FORMEN EL ACTIVO Y PASIVO DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL, TODOS LOS OTROS DATOS NECESARIOS PARA REVELAR CLARAMENTE LA SITUACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD. EL INFORME INCLUIRA POR LO MENOS, LAS NOTAS Y ESTADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.--

ARTICULO **TRIGESIMO SEPTIMO.-** EL INFORME FINANCIERO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y EL INFORME GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERAN ENTREGADOS AL COMISARIO POR LO MENOS CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.----------

ARTICULO **TRIGESIMO OCTAVO.-** EL COMISARIO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA EL INFORME FINANCIERO Y DOCUMENTOS ANEXOS, RENDIRA UN DICTAMEN SOBRE DICHO DOCUMENTO CONTABLE, CON LAS OBSERVACIONES Y PROPOSICIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.----------

ARTICULO **TRIGESIMO NOVENO.-** EL INFORME FINANCIERO, SUS ANEXOS Y EL DICTAMEN DEL COMISARIO, PERMANECERAN EN PODER DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DURANTE LOS QUINCE DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD.----------

ARTICULO **CUADRAGESIMO.-** APROBADAS LAS CUENTAS Y EL INFORME FINANCIERO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ANUALMENTE SE SEPARARA DE LAS UTILIDADES NETAS POR LO MENOS EL CINCO POR

CIENTO PARA CONSTITUCION Y REPOSICION EN SU CASO, DE UN FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE IMPORTE, POR LO MENOS, LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, QUEDANDO FACULTADA LA ASAMBLEA PARA AUMENTAR EL NUMERO DE FONDOS DE RESERVA EL TANTO POR CIENTO Y EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE ELLOS.----------

EN CASO DE DECRETAR LA ASAMBLEA EL PAGO DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS, AQUéLLOS SERAN PAGADOS POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION EN LA FORMA, TéRMINOS Y PLAZOS ACORDADOS POR LA ASAMBLEA Y UNICAMENTE A LOS ACCIONISTAS QUE APAREZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, EN PROPORCION AL NUMERO DE ELLAS DE QUE CADA TITULAR SEA PROPIETARIO Y CANJEANDOLA CONTRA EL CUPON RESPECTIVO. LOS DIVIDENDOS QUE NO SEAN COBRADOS EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS, SE ENTENDERAN RENUNCIADOS Y CEDIDOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- LAS PéRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERAN ABSORBIDAS PRIMERO POR LOS FONDOS DE RESERVA Y A FALTA DE éSTOS, POR EL CAPITAL SOCIAL, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.----------

----------**DISOLUCION Y LIQUIDACION**----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO TERCERO, A MENOS QUE DICHO PLAZO SE PRORROGUE ANTES DE SU TERMINACION MEDIANTE RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS O QUE LA SOCIEDAD SE DISUELVA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES RAZONES:----------

A).- PORQUE NO PUEDA LLEVAR AL CABO EL OBJETO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA.----------

B).- POR LA PéRDIDA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL.----------

C).- MEDIANTE RESOLUCION TOMADA EN UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.----------

D).- CUANDO EL NUMERO DE ACCIONISTAS SEA MENOR AL QUE ESTABLECE LA LEY.----------

ARTICULO **CUADRAGESIMO TERCERO.-** LLEGADO EL CASO DE DISOLUCION O ACORDADA éSTA, LA SOCIEDAD SE PONDRA EN LIQUIDACION. LA ASAMBLEA DETERMINARA ENTONCES QUIENES HAN DE SER LOS LIQUIDADORES Y SUS FACULTADES, PERO EN EL SUPUESTO DE NO HABER UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, SE NOMBRARAN TRES LIQUIDADORES: DOS PARA LAS MAYORIAS Y UNO

PARA LAS MINORIAS.----------

A FALTA DE INSTRUCCIONES EXPRESAS DADAS EN CONTRARIO POR LA ASAMBLEA A LOS LIQUIDADORES, ÉSTOS TOMARAN LAS MEDIDAS QUE SEAN APROPIADAS O CONVENIENTES DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN TODO CASO LA LIQUIDACION SE PRACTICARA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES GENERALES:----------

A).- CONCLUSION DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MENOS PERJUDICIAL PARA LOS ACREEDORES Y PARA LOS ACCIONISTAS.----------

B).- PREPARACION DEL INFORME FINANCIERO DE LA LIQUIDACION E INVENTARIOS.----------

C).- COBRO DE CRéDITOS Y PAGO DE ADEUDOS.----------

D).- VENTA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD AL PRECIO O PRECIOS QUE LOS LIQUIDADORES CONSIDEREN CONVENIENTES Y APLICACION DE SU PRODUCTO A LOS FINES DE LA LIQUIDACION.----------

E).- DISTRIBUCION DEL REMANENTE ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION A LAS ACCIONES QUE POSEA CADA UNO. CONCLUIDAS LAS FASES ANTERIORES, LOS LIQUIDADORES OBTENDRAN LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD.----------

MIENTRAS DURE LA LIQUIDACION, LA ASAMBLEA Y EL COMISARIO FUNCIONARAN NORMALMENTE Y PODRA SER CONVOCADA A SESION EXTRAORDINARIA POR LOS LIQUIDADORES, O POR EL COMISARIO.----

LOS LIQUIDADORES CONJUNTAMENTE TAMBIéN TENDRAN LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES A UN APODERADO GENERAL DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS RESTANTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.----------

--------**DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION TERRITORIAL**--------

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EN TODO LO QUE NO ESTé EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTA ESCRITURA, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.--

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- TODAS LAS DUDAS, CONFLICTOS Y DISCREPANCIAS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS EN TODO LO REFERENTE A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SERAN RESUELTOS POR LAS AUTORIDADES, JUECES Y TRIBUNALES DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, A CUYA JURISDICCION LOS OTORGANTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR DOMICILIO ACTUAL O POSTERIOR U OTRA RAZON, PUDIERA

CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.----------
----------CLAUSULAS TRANSITORIAS----------
PRIMERA.- LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL FIJO HA QUEDADO REPRESENTADO E INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN ESTE ACTO POR LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA, CON DINERO EN EFECTIVO, EN LA SIGUIENTE PROPORCION:----------
EL SEÑOR ARMANDO FERNANDEZ DE LA TORRE, VEINTICINCO ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, CADA UNA, PARA UNA APORTACION TOTAL DE VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.----------
EL SEÑOR CARLOS IGNACIO RUIZ TORRES, VEINTICINCO ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, CADA UNA, PARA UNA APORTACION TOTAL DE VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.----------
SEGUNDA.- LA REUNION CELEBRADA POR LOS OTORGANTES PARA LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA CONSTITUYE LA PRIMERA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD Y EN ELLA, ESTANDO REPRESENTADO EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, POR UNANIMIDAD SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:----------
A).- QUE LA SOCIEDAD ESTé ADMINISTRADA POR UN ADMINISTRADOR UNICO DESIGNANDO PARA TAL EFECTO AL SEÑOR CARLOS IGNACIO RUIZ TORRES, QUIEN ACEPTA EL CARGO QUE LE ES CONFERIDO Y PROTESTA SU LEAL Y FIEL DESEMPEÑO, Y PARA QUE PUEDA CUMPLIR EN FORMA CABAL Y CORRECTA CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SON INHERENTES AL CARGO, SE LE OTORGAN TODOS LOS PODERES Y FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CUAL SE TIENE AQUI POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.----------
B).- SE NOMBRA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR CONTADOR PUBLICO DANIEL PEREZ CASAL.----------
C).- LOS EJERCICIOS SOCIALES SE DEBERAN CONTAR DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CON EXCEPCION DEL PRIMERO QUE SERA IRREGULAR Y QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA ESCRITURA.-----
D).- LA ASAMBLEA SE RESERVA EL DERECHO DE DESIGNAR POSTERIORMENTE UN GERENTE GENERAL.----------
SE TIENEN POR CONSTITUIDAS LAS GARANTIAS QUE SEGUN ESTA ESCRITURA DEBEN PRESTAR EL ADMINISTRADOR UNICO Y EL COMISARIO PARA CAUCIONAR EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.---
----------G E N E R A L E S:----------
LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN

LOS QUE DECLARAN FALSAMENTE, POR SUS GENERALES DIJERON SER:- EL SEÑOR **CARLOS IGNACIO RUIZ TORRES,** ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, NACIDO EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, DE VEINTE AÑOS DE EDAD, SOLTERO, COMERCIANTE, CON DOMICILIO EN PLAYA CASITAS NUMERO MIL TRESCIENTOS, COLONIA "PLAYA LINDA", QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR BAJO EL FOLIO CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO.----------

EL SEÑOR **ARMANDO FERNANDEZ DE LA TORRE,** ORIGINARIO DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ, NACIDO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, DE VEINTIOCHO AÑOS DE EDAD, SOLTERO, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, CON DOMICILIO EN CALLE RIO BLANCO SIN NUMERO, COLONIA "SAN CRISTOBAL", CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ, DE PASO POR ESTA CIUDAD, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA BAJO EL FOLIO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS.----------

----------**CERTIFICACIONES NOTARIALES**----------

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:----------

I.- QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA LOS CUALES DEVOLVI A LOS INTERESADOS.----------

II.- QUE EL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES SE AGREGARA AL APéNDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA CON LA LETRA QUE LE CORRESPONDA.----------

III.- QUE LOS COMPARECIENTES NO SON DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO, POR LO QUE SE IDENTIFICARON COMO QUEDO ANTERIORMENTE ASENTADO.----------

IV.- QUE A MI JUICIO TODOS LOS INTERVINIENTES TIENEN LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA PARA ESTE OTORGAMIENTO, SIN QUE NADA ME CONSTE EN CONTRARIO,----------

V.- QUE LOS COMPARECIENTES, CONFORME A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA EL AÑO DOS MIL, ME ACREDITARON ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CON LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL CORRESPONDIENTES, COPIAS DE LAS CUALES AGREGARE AL APENDICE DEL PROTOCOCOLO BAJO EL NUMERO DE ESTA ESCRITURA Y LA LETRA QUE LES CORRESPONDA.----

VI.- QUE LES ADVERTI A LOS OTORGANTES DE ESTE INSTRUMENTO QUE EN TéRMINOS DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DEBERAN NOTIFICAR Y ACREDITAR AL SUSCRITO NOTARIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA

FIRMA DE ESTA ESCRITURA, LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD E INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA MORAL QUE HAN CONSTITUIDO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO, ASI LO INFORMARE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.----------

VII.- QUE LES HICE SABER DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD Y LOS QUE SIMULAN ACTOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LA LEY.----------

VIII.- QUE LEI Y EXPLIQUé A LOS COMPARECIENTES INTEGRAMENTE EL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, QUIENES LO APRUEBAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD ANTE EL SUSCRITO NOTARIO QUE AUTORIZA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- **DOY FE.**----------

ARMANDO FERNANDEZ DE LA TORRE.- CARLOS IGNACIO RUIZ TORRES.- LICENCIADO **OSCAR AGUIRRE LOPEZ.-** RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- **DOY FE.**----------

----------I N S E R C I O N E S:----------

""<u>ARTICULO 2487 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ</u>:----------

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-"".----------

----------""<u>ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL</u>:---------

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN

LIMITACION ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-"".----------

ES PRIMER TESTIMONIO CONSTANTE DE TRECE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE: "COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, SIENDO LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.- DOY FE.----------

LIC. OSCAR AGUIRRE LOPEZ NOTARIO PUBLICO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -VERACRUZ-LLAVE- VERACRUZ, VER.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES
LICENCIADO OSCAR AGUIRRE LOPEZ
AULO-380507-QC6

REGISTRO PUBLICO DE [illegible] ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ

Con esta fecha quedó inscripto en forma Def.
bajo el número 1611 a fojas 1 a 13 del
Vol 24 de la Sección Libro I del presente año
H Veracruz, Ver., 30 de Octubre de 2001.

El Enc. del Registro Público
Lic. Beatriz Camilo Sanchez

El Oficial del Reg Púb.
Lic. Enrique Acosta Jiménez

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO	3002.912
EXPEDIENTE	200130002898
FOLIO	82090188

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ODIN ALBARRAN LOZA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

***** COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B SA DE CV *****

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

XALAPA, VER., a 18 de octubre de 2001

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

LA DELEGADA

LIC. GUADALUPE CUELLAR MORALES

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

036773 02 OCT 30 12:43

36773 *30/10/2001 09:59am $825.00*****
*104***712661701***51*****
IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

FOLIO Nº 3415

SOLICITUD DE INSCRIPCION

PARA SER LLENADO POR EL SOLICITANTE

DATOS GRALES DEL DOCTO PRESENT

ACTUALES

TITULAR (ES) DEL DERECHO DE LA NUEVA INSCRIPCION: COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B, S.A. DE C.V.

ESCRITURA: 10858

FECHA: DIA 24 MES 10 AÑO 01

FINCA PERSONA MORAL O BIEN DE QUE SE TRATE:

NOTARIA: 23 VERACRUZ

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL

COLONIA O RANCHERIA:

CIUDAD O CONGREGACION: VERACRUZ

MUNICIPIO: VERACRUZ

ANTECEDENT

TITULAR (ES) REGISTRAL (ES) ACTUAL (ES):

INSCRIPCION: NUMERO / FECHA

SECCION / VOL. O TOMO

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE: Lic. Oscar Aguirre López

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA REGISTRADORA

RECEPCION

NUMERO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DE DOCTOS	FECHA DE ENTREGA

CALIFICACION REGISTRAL

PROCEDE SI () NO ()

CAUSAS

$820.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ
OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO
5
CAJA
VERACRUZ

DATOS DE INSCRICION

NUMERO	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	SECCION	VOL. O TOMO

ENCARGADO DEL REGISTRO

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
FIRMA SOLICITANTE
H. VERACRUZ

NOTIFICACION

CON FECHA _____ DE _____ DE _____

SE NOTIFICA AL INTERESADO LA RESOLUCION QUE ANTECEDE

PARA SER LLENADO POR EL DEPTO. DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION DEL CONCURSO

CONFIRMA ()

REVOCA ()

FUNDAMENTO

FECHA: DIA MES AÑO

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL DEPTO.	NOMBRE Y FIRMA DICTAMINADOR	FIRMA DEL SOLICITANTE